



0227

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 856 -2017-GDUAAT-GM/MPMN**

Moquegua, 27 ABR. 2017

**VISTOS:** El Expediente N° 036398-2016, mediante el cual la Empresa VIETTEL PERÚ SAC, debidamente representada por su apoderada Sandra Corcuera Moscoso, hace sus descargos a la Papeleta de Notificación de Infracción 001168; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos; tal como lo prevén la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

Que, el área de Control Urbano, en cumplimiento de sus funciones, el 20 de octubre del 2016, realizó inspecciones en la Calle Moquegua del Cercado del distrito del mismo nombre, encontrando que en el predio signado con el N° 1312 de dicha Calle, la existencia de una antena de telecomunicaciones anclada al techo del inmueble de dos pisos; ante tal hecho impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001168, del 20 de octubre del 2016, a la a la Empresa VITEL PERU SAC, consignando como dirección la Calle Ancash 214, señalando como infracción cometida la del Código 195 **"Por colocar postes para redes eléctricas o telefónicas"** fijando entre paréntesis (Antena telecomunicaciones), sancionable con multa equivalente al 50%de la UIT, ascendente a la suma de S/1975.00 Soles;

Que, en sus descargos, la Empresa VIETTEL PERÚ SAC, señala que la Municipalidad no ha adecuado su TUPA a la Ley 29022 debido a que no existe el procedimiento administrativo de autorización para la instalación de infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones o "autorización para la construcción de estructuras o estaciones que utilizan el espacio radioeléctrico", como lo prevé el numeral 3.6.5 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; es decir no está actuando con sujeción al ordenamiento jurídico nacional; que solicitó la autorización municipal para la instalación de su Estación Base de Telecomunicaciones cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley N° 29022 y el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30228, sin embargo la Entidad denegó la solicitud; afirmaciones que no son ciertas en su totalidad, debido a que en el número 6.70 del TUPA se regula el procedimiento "AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES O AUTORIZACIÓN EN VIAS DE REGULARIZACIÓN";

Que, la Empresa VIETTEL PERU SAC, también señala que no se encuentra comprendida en la Infracción 195 **"Por colocar postes para redes eléctricas o telefónicas y otras sin autorización municipal"**, precisa no haber instalado postes sino una infraestructura de telecomunicaciones; que no obstante el Inspector consigna en la Papeleta (Antena de telecomunicaciones), sin embargo dicho fiscalizador no está facultado para adicionar a su discreción expresiones con el fin de sancionar irregularmente; es decir se está infringiendo el principio de Tipicidad previsto en numeral 4 del artículo 230° de la Ley N° 27444, cuando precisa que *"Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

*pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria".* Pero da el caso que en el CISA y el RAS no se prevé la infracción en la que incurriría quien no cuenta con autorización para instalación de infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones o autorización en vías de regularización; en consecuencia no es posible atribuir una infracción cuando en nuestras normas municipales no a tipificado. Tampoco puede aplicarse una multa por una infracción análoga ni por extensión. Hecho que hace devenir en nula la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001168, del 20 de octubre del 2016; en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, por contravenir la ley; hecho que también deja entrever el Informe N° 4309-2016-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN, y visaciones respectivas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, fundados los descargos presentados por VIETTEL PERU SAC respecto a la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001168 y en consecuencia declarar la nulidad de ésta, por contravenir el principio de Tipicidad previsto en la Ley 27444; y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución. No siendo posible aplicar el nuevo CISA ni el RAS actual.**

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con esta Resolución a don la Empresa VIETTEL PERU SAC en su domicilio de Calle Bolívar N° 890 del Cercado de la ciudad de Tacna.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arg. Heibert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



0270

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 28-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE GERENCIA N° 856 -2017-GDUAAT-GM/MPMN

Moquegua, 27 ABR. 2017

**VISTOS:** El Expediente N° 036398-2016, mediante el cual la Empresa VIETTEL PERÚ SAC, debidamente representada por su apoderada Sandra Corcuera Moscoso, hace sus descargos a la Papeleta de Notificación de Infracción 001168; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos; tal como lo prevén la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

Que, el área de Control Urbano, en cumplimiento de sus funciones, el 20 de octubre del 2016, realizó inspecciones en la Calle Moquegua del Cercado del distrito del mismo nombre, encontrando que en el predio signado con el N° 1312 de dicha Calle, la existencia de una antena de telecomunicaciones anclada al techo del inmueble de dos pisos; ante tal hecho impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001168, del 20 de octubre del 2016, a la Empresa VITEL PERU SAC, consignando como dirección la Calle Ancash 214, señalando como infracción cometida ia del Código 195 **"Por colocar postes para redes eléctricas o telefónicas"** fijando entre paréntesis (Antena telecomunicaciones), sancionable con multa equivalente al 50%de la UIT, ascendente a la suma de S/1975.00 Soles;

Que, en sus descargos, la Empresa VIETTEL PERÚ SAC, señala que la Municipalidad no ha adecuado su TUPA a la Ley 29022 debido a que no existe el procedimiento administrativo de autorización para la instalación de infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones o "autorización para la construcción de estructuras o estaciones que utilizan el espacio radioeléctrico", como lo prevé el numeral 3.6.5 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; es decir no está actuando con sujeción al ordenamiento jurídico nacional; que solicitó la autorización municipal para la instalación de su Estación Base de Telecomunicaciones cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley N° 29022 y el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30228, sin embargo la Entidad denegó la solicitud; afirmaciones que no son ciertas en su totalidad, debido a que en el número 6.70 del TUPA se regula el procedimiento "AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES O AUTORIZACIÓN EN VIAS DE REGULARIZACIÓN";

Que, la Empresa VIETTEL PERU SAC, también señala que no se encuentra comprendida en l Infracción 195 **"Por colocar postes para redes eléctricas o telefónicas y otras sin autorización municipal"**, precisa no haber instalado postes sino una infraestructura de telecomunicaciones; que no obstante el Inspector consigna en la Papeleta (Antena de telecomunicaciones), sin embargo dicho fiscalizador no está facultado para adicionar a su discreción expresiones con el fin de sancionar irregularmente; es decir se está infringiendo el principio de Tipicidad previsto en numeral 4 del artículo 230° de la Ley N° 27444, cuando precisa que *"Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo*





0269

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE GERENCIA N° 856 -2017-GDUAAAT-GM/MPMN

Moquegua, 27 ABR. 2017

**VISTOS:** El Expediente N° 036398-2016, mediante el cual la Empresa VIETTEL PERÚ SAC, debidamente representada por su apoderada Sandra Corcuera Moscoso, hace sus descargos a la Papeleta de Notificación de Infracción 001168; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos; tal como lo prevén la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

Que, el área de Control Urbano, en cumplimiento de sus funciones, el 20 de octubre del 2016, realizó inspecciones en la Calle Moquegua del Cercado del distrito del mismo nombre, encontrando que en el predio signado con el N° 1312 de dicha Calle, la existencia de una antena de telecomunicaciones anclada al techo del inmueble de dos pisos; ante tal hecho impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001168, del 20 de octubre del 2016, a la Empresa VITEL PERU SAC, consignando como dirección la Calle Ancash 214, señalando como infracción cometida la del Código 195 **"Por colocar postes para redes eléctricas o telefónicas"** fijando entre paréntesis (Antena telecomunicaciones), sancionable con multa equivalente al 50% de la UIT, ascendente a la suma de S/1975.00 Soles;

Que, en sus descargos, la Empresa VIETTEL PERÚ SAC, señala que la Municipalidad no ha adecuado su TUPA a la Ley 29022 debido a que no existe el procedimiento administrativo de autorización para la instalación de infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones o "autorización para la construcción de estructuras o estaciones que utilizan el espacio radioeléctrico", como lo prevé el numeral 3.6.5 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; es decir no está actuando con sujeción al ordenamiento jurídico nacional; que solicitó la autorización municipal para la instalación de su Estación Base de Telecomunicaciones cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley N° 29022 y el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30228, sin embargo la Entidad denegó la solicitud; afirmaciones que no son ciertas en su totalidad, debido a que en el número 6.70 del TUPA se regula el procedimiento "AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES O AUTORIZACIÓN EN VIAS DE REGULARIZACIÓN";

Que, la Empresa VIETTEL PERU SAC, también señala que no se encuentra comprendida en la Infracción 195 **"Por colocar postes para redes eléctricas o telefónicas y otras sin autorización municipal"**, precisa no haber instalado postes sino una infraestructura de telecomunicaciones; que no obstante el Inspector consigna en la Papeleta (Antena de telecomunicaciones), sin embargo dicho fiscalizador no está facultado para adicionar a su discreción expresiones con el fin de sancionar irregularmente; es decir se está infringiendo el principio de Tipicidad previsto en numeral 4 del artículo 230° de la Ley N° 27444, cuando precisa que *"Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria". Pero da el caso que en el CISA y el RAS no se prevé la infracción en la que incurriría quien no cuenta con autorización para instalación de infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones o autorización en vías de regularización; en consecuencia no es posible atribuir una infracción cuando en nuestras normas municipales no a tipificado. Tampoco puede aplicarse una multa por una infracción análoga ni por extensión. Hecho que hace devenir en nula la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001168, del 20 de octubre del 2016; en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, por contravenir la ley; hecho que también deja entrever el Informe N° 4309-2016-SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN, y visaciones respectivas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, fundados los descargos presentados por VIETTEL PERU SAC respecto a la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001168 y en consecuencia declarar la nulidad de ésta, por contravenir el principio de Tipicidad previsto en la Ley 27444; y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución. No siendo posible aplicar el nuevo CISA ni el RAS actual.**

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución a don la Empresa VIETTEL PERU SAC en su domicilio de Calle Bolívar N° 890 del Cercado de la ciudad de Tacna.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arq. Heibert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



0265

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria". Pero da el caso que en el CISA y el RAS no se prevé la infracción en la que incurriría quien no cuenta con autorización para instalación de infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones o autorización en vías de regularización; en consecuencia no es posible atribuir una infracción cuando en nuestras normas municipales no a tipificado. Tampoco puede aplicarse una multa por una infracción análoga ni por extensión. Hecho que hace devenir en nula la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001168, del 20 de octubre del 2016; en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, por contravenir la ley; hecho que también deja entrever el Informe N° 4309-2016-SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN, y visaciones respectivas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, fundados los descargos presentados por VIETTEL PERU SAC respecto a la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001168 y en consecuencia declarar la nulidad de ésta, por contravenir el principio de Tipicidad previsto en la Ley 27444; y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución. No siendo posible aplicar el nuevo CISA ni el RAS actual.**

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con esta Resolución a don la Empresa VIETTEL PERU SAC en su domicilio de Calle Bolívar N° 890 del Cercado de la ciudad de Tacna.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Aiq. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

HGGZ/GDUAT  
JCCC/AL

